



Expediente nº:	10055/2021
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	Estudios económico-financieros
Asunto:	Informe de Auditoría ejercicio 2020 de Televisión Digital Terrestre Local de Motril S.L.. (Cuentas, cumplimiento y operativa)
Unidad Orgánica:	Intervención

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL DE MOTRIL, S.L., EMITIDO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

I. INTRODUCCIÓN

Las auditorías de cumplimiento y operativa de Televisión Digital Terrestre Local de Motril, S.L. aparecen recogidas en el Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2020, del que se dio cuenta al Pleno de la Corporación en sesión de fecha 3 de marzo de 2021.

La Intervención General del Ayuntamiento de Motril, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 29 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ha llevado a cabo la auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa, de Televisión Digital Terrestre Local de Motril, S.L., con el fin último de mejorar la gestión del sector público local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

La auditoría de cumplimiento tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

La auditoría operativa tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

II. OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO

El ámbito objetivo de las auditorías de cumplimiento no está fijado de manera precisa en ninguna disposición, por lo que su concreción responde a la evaluación de riesgos en lo que concierne al cumplimiento de la normativa de aplicación.



En cuanto a las auditorías operativas, la situación es similar; el ámbito objetivo se determina a partir de aquellos aspectos que se tengan como más determinantes para una gestión económica, eficaz y eficiente.

La auditoría operativa trata de examinar si las operaciones y procedimientos de la sociedad encaminan a una racionalidad económico-financiera y se adecuan a los principios de buena gestión a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquellas.

El control de eficacia pretende medir en qué grado se han cumplido los objetivos prefijados y la comparación entre el coste y el rendimiento de los servicios.

La auditoría de cumplimiento y operativa, pese a sus diferentes contenidos y propósitos, en virtud del Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2020 aprobado, se han llevado a cabo de manera integrada.

Dada la extensión de sus contenidos, éstos se analizan de forma detallada, tal y como se recogió en el Plan, de forma estructurada en un total de 16 puntos, a modo de check-list. De los aludidos 16 puntos, 9 de ellos se corresponden a la auditoría de cumplimiento y los 7 restantes a la operativa, en la que incluyen los específicamente orientados al control de eficacia.

III. RESULTADO DEL TRABAJO

Contenidos específicos de la auditoría de cumplimiento:

1. Verificar que la entidad está al corriente en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Se han solicitado certificados expedidos por la AEAT, TGSS, Hacienda Autónoma y Ayuntamiento, siendo todos ellos positivos.

Así mismo, se ha comprobado que se han presentado en plazo ante la AEAT los modelos 347 (relaciones con terceros de más de 3.005,06 €), 190 (retenciones IRPF), no siendo de aplicación la presentación del modelo 345 (aportación a planes de pensiones).

Por otro lado, se ha verificado la existencia de alta en actividades económicas en el epígrafe de actividad "964.2 Servicios de televisión".

2. Verificar que las nóminas satisfechas en 2020 no superan los incrementos retributivos previstos en el artículo 3 del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

Se ha verificado que no se han satisfecho nóminas en 2020, al no constar trabajadores a cargo de Televisión Digital Terrestre Local de Motril, S.L..



3. Verificar que las retribuciones en concepto de productividad están recogidas en convenio y que se determinan atendiendo a criterios objetivos.

Este apartado no es de aplicación en la auditoría de cumplimiento de Televisión Digital Terrestre Local de Motril, S.L., por la razón expuesta en el punto anterior.

4. Verificar que las horas extraordinarias están sujetas a un adecuado control para que los trabajadores no sufran un exceso de encargo o realización de horas extraordinarias, salvo las de emergencia; así como que se respeta el límite señalado en el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores de 80 horas del año.

Este apartado no es de aplicación en la auditoría de cumplimiento de Televisión Digital Terrestre Local de Motril, S.L., por la razón expuesta en el punto 2.

5. Verificar que no se retribuye a los trabajadores por conceptos que estén fuera de convenio.

Este apartado no es de aplicación en la auditoría de cumplimiento de Televisión Digital Terrestre Local de Motril, S.L., por la razón expuesta en el punto 2.

6. Verificar la forma de acceso del personal. En caso de personal fijo o indefinido que se ha llevado a cabo siguiendo procesos selectivos en los que se han respetado los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. Y, en cuanto al acceso de personal temporal, además de estos principios de acceso mínimos, verificar que en el mismo ha mediado informe justificando la urgencia e inaplazabilidad de dicho acceso.

Este apartado no es de aplicación en la auditoría de cumplimiento de Televisión Digital Terrestre Local de Motril, S.L., por la razón expuesta en el punto 2.

7. Verificar el cumplimiento de lo previsto en la vigente legislación estatal y autonómica en materia de transparencia pública activa; con singular atención a los contenidos de la respectiva web en materia de relación de puestos de trabajo, publicidad trimestral de contratos, mayores y menores, patrocinio y contratos de publicidad.

Examinado el contenido de la página web, se observa que no se ha llevado a cabo publicación en materia de transparencia pública activa.

8. Verificar el cumplimiento en todos sus extremos de lo previsto en la LCSP sobre el procedimiento seguido en contratos ya ejecutados por importe superior a 5.000,00 € (IVA excluido), así como si han sido objeto de modificaciones de acuerdo con los límites que se señalan en los artículos 203 a 207 y 242 de la LCSP2017 y si se ha levantado acta de recepción final de las mismas.

Se ha analizado el único contrato ejecutado por importe superior a 5.000,00 € según la información contenida en el modelo 347 de declaración ante la AEAT, verificando que se trata del contrato para la prestación del servicio integral de difusión de televisión digital local por ondas terrestres. Se ha verificado que existe:



- Un contrato formalizado con fecha 27 de abril de 2010, por un periodo inicial de 10 años, prorrogable anualmente en caso de no comunicar lo contrario por alguna de las partes.
- Un modificado por extensión de cobertura de TDT local desde el centro emisor municipal de Torrenueva, de fecha 5 de noviembre de 2013.
- Un contrato formalizado con fecha 13 de mayo de 2020, por un periodo inicial de 5 años, prorrogable anualmente.

En aplicación del artículo 3 de la LCSP, donde se clasifica como poder adjudicador a:

“j) Cualesquiera entidades con personalidad jurídica propia, que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos pertenecientes al sector público financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia”.

Establece el artículo 318 de la LCSP para tramitación de “Contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas” que:

“a) Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, de concesiones de obras y concesiones de servicios, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

“b) Los contratos de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 euros e inferior a 5.350.000 euros y los contratos de servicios y suministros de valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 214.000 euros, se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168”.

Se ha verificado que no se ha seguido ningún procedimiento de contratación conforme a lo regulado en el apartado b) de este precepto de la LCSP. La Sociedad está incumpliendo la normativa aplicable en materia de contratación administrativa.

Adicionalmente, no consta en la empresa instrumento que regule el procedimiento de contratación establecido en el artículo 318 a) de la LCSP que permita y favorezca el cumplimiento de los principios básicos de esa Ley (eficacia y eficiencia en la asignación de los fondos públicos, concurrencia...).

9. Verificar que no haya facturas recibidas dentro del ejercicio contable que no estén contabilizadas, así como facturas recibidas pendientes de prestar conformidad a las mismas y haya transcurrido más de 3 meses desde el recibo de las mismas.



Se han analizado las facturas recibidas y emitidas en el cuarto trimestre de 2020 y el primer trimestre de 2021, verificando que la entidad aplica el principio de devengo, tanto en la contabilización de los gastos como de ingresos.

Contenidos específicos de la auditoría operativa:

Control de eficacia:

1. Objetivos, desviaciones presupuestarias y comparativa de coste con rendimiento de los servicios.

Se ha verificado:

- Que el presupuesto aprobado para el año 2020 contenía como objetivo a alcanzar, “dar cobertura de la señal de televisión local para la que está autorizada, a la totalidad del término municipal de Motril”, así como la gestión de una pantalla digital ubicada en la plaza de La Coronación.

Por tanto, no estaban cuantificados los objetivos, por lo que no se ha podido verificar en qué medida se han alcanzado los objetivos, si bien nos han informado de que se ha dado cobertura de la señal a la totalidad del término municipal de Motril, y que la pantalla digital quedó inoperativa en el mes de abril de 2020, estudiándose en la actualidad una solución.

- Se ha llevado a cabo la comparación entre el presupuesto de ingresos y lo realmente ejecutado en las cuentas anuales a fin de ejercicio (desviaciones de ingresos entre lo previsto en el presupuesto a 01/01/2020 y lo ejecutado a 31/12/2020 en las cuentas anuales):

	Presupuesto	Realizado	Desviación
Servicios de publicidad	10.000,00	7.470,50	- 2.529,50
Transferencias corrientes	31.821,45	31.821,45	-

- Se ha llevado a cabo una comparación entre el presupuesto de gastos (tanto de operaciones corrientes en la cuenta de pérdidas y ganancias previsional a modo de presupuesto inicial, como de ejecución de inversiones previstas en el presupuesto de capital o anexo de inversiones) y lo realmente ejecutado en las cuentas anuales a fin de ejercicio (desviaciones de gastos comparando y midiendo las desviaciones entre lo previsto en el presupuesto a 01/01/2020 y lo ejecutado a 31/12/2020 en las cuentas anuales).

	Presupuesto	Realizado	Desviación
Gastos corrientes	41.015,44	34.560,63	6.454,81
Amortizaciones	131,04	131,04	-
Impuesto sociedades	-	1.150,07	- 1.150,07



- De entre los servicios principales que se prestan, se ha tratado de comparar el coste del servicio con los rendimientos (ingresos) conseguidos, tanto en euros como en número de servicios prestados.

Del análisis del funcionamiento de la sociedad, se deduce que tan sólo el 19,01% de los ingresos conseguidos, 7.470,50 euros, se corresponden con servicios de publicidad.

Se observa claramente que sin el ingreso por transferencias corrientes del Ayuntamiento de Motril, la sociedad no podría hacer frente a los costes que registra en su contabilidad.

2. Se ha analizado el grado de implementación de la contabilidad de costes, siendo informados de que no se realiza cálculo alguno.

3. Se han analizado ratios de solvencia (a corto) y fuentes de financiación (a medio y largo plazo) por si hay recursos ociosos o posible situación de insolvencia a corto plazo o defectuosa financiación proponiendo mejoras o poniendo de manifiesto posibles riesgos.

Ratios	
Ratio de Solvencia PN/PC	18,17
Ratio de liquidez AC/PC	18,50
Ratio de endeudamiento PN/PNC	N/A

Del análisis de la solvencia de la empresa se puede determinar para el ejercicio 2020, que por cada euro a pagar a corto plazo la entidad podría responder hasta la cantidad de 18,17€.

Del análisis de la liquidez a corto plazo, se puede concluir que por cada euro a pagar a corto plazo la entidad disponía de 18,50€. Puede parecer exceso de liquidez, pero las cantidades globales son de escasa relevancia.

Dado que la entidad no posee deudas a largo plazo, no es posible el cálculo del ratio de endeudamiento.

Análisis operativo:

1. Se han tratado de identificar las características que mejor definen el modelo de gestión que se sigue en la sociedad y su caracterización global (gestión por objetivos, gestión por procesos, etc.), así como el grado de planificación (existencia de planes estratégicos, directores, operativos, etc.), concluyendo que no se puede distinguir el modelo de gestión de la entidad, al servir tan sólo de ente instrumental, de apoyo legal a Radio Televisión de Motril, S.L.



2. La sociedad carece de medios humanos y la Dirección y organización se lleva a cabo por el Consejo de Administración y la Consejera Delegada, **no valorándose, por tanto, si hay una adecuada asignación de funciones y competencias, tanto a unidades como a personas.** Se ha comprobado la inexistencia de manuales de procedimientos de gestión interna.

3. No se ha verificado la existencia de políticas en materia de formación continua y su impacto en el desempeño, al carecer de personal asalariado la entidad.

4. Conclusiones sobre las principales debilidades y las correspondientes acciones de mejora para una mejor gestión y asignación futura de recursos.

Resulta necesario asumir una remodelación tanto de la estructura económico-financiera de la empresa, como del modelo de financiación, que permita a la entidad el cumplimiento de sus obligaciones de servicio público y el desarrollo de proyectos en una situación de seguridad económica y solvencia financiera.

IV. PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO.

Los artículos 35 a 38 del R.D. 424/2017 respecto a los Informes a emitir regulan que:

“Artículo 35. De los informes del control financiero

1. El resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

..../....

Artículo 36. Destinatarios de los informes.

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen.

2. La información contable de las entidades del sector público local y, en su caso, los informes de auditoría de cuentas anuales, deberán publicarse en las sedes electrónicas corporativas.



Esta misma información deberá remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de conformidad con las instrucciones que se dicten al respecto.

En virtud de los artículos mencionados este Informe de auditoría, dentro del ámbito del control financiero, tiene el carácter de **provisional** y se pone en conocimiento a los distintos órganos gestores y al Presidente de la Entidad Local, para que en un plazo de 15 días hábiles puedan efectuar las alegaciones que en su caso consideren convenientes.

En el caso en que no se presenten alegaciones este Informe se considerará automáticamente, de carácter definitivo, debiendo remitirse al Pleno de la Corporación, a través del Presidente, para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

En Motril a la fecha de la firma digital.